

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de mayo de 2007

EXPEDIENTE	: N° 00005-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, conjuntamente con su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope”, en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC -norma que incorpora el Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú”, al Decreto Supremo N° 020-98-MTC- señala que para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas, b) en tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecidos en el literal a), el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2000, se fijó el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado para el transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0,07151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que dicha Resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, otorgándoles un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que en atención al pedido de las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Empresas Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 009-2005-PD/OSIPTEL del 09 de febrero de 2005, se otorgó un plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que el 19 de octubre de 2005 Telmex Perú S.A. remitió al OSIPTEL su estudio de costos para la determinación del cargo de interconexión tope promedio ponderado para el transporte conmutado de larga distancia nacional, siendo la única empresa que presentó su propuesta al OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 026-2006-PD/OSIPTEL del 15 de marzo de 2006, se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-373-IN/06 y DR-236-C-009/CM-06, Telefónica del Perú S.A.A. remite al OSIPTEL la información solicitada mediante la comunicación C.421-GG.GPR/2006 y reiterada mediante la comunicación C.496-GG.GPR/2006;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 087-2006-PD/OSIPTEL del 25 de julio de 2006, se amplió en cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el

numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope;

Que en la evaluación realizada al mercado mayorista de larga distancia nacional se ha verificado que no existe una competencia efectiva en la prestación del transporte conmutado de larga distancia nacional, dado que Telefónica del Perú S.A.A. es la única que posee infraestructura a nivel nacional, cuyas instalaciones esenciales son requeridas por otros operadores para la provisión de sus servicios, motivo por el cual este organismo considera que en el presente caso corresponde aplicar una regulación asimétrica; de tal forma que el cargo de interconexión tope que se establece sólo será aplicable al transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por dicha empresa;

Que ante la ausencia de un modelo de costos presentado por Telefónica del Perú S.A.A. el OSIPTEL elaboró un modelo de costos utilizando la información proporcionada en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2006-CD/OSIPTEL del 06 de noviembre de 2006, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica, conjuntamente con su Exposición de Motivos, otorgándose un plazo de cuarenta (40) días calendario para la remisión de comentarios al proyecto y convocándose a Audiencia Pública para el 05 de enero de 2007;

Que mediante comunicación DR-236-C-120/CM-06, recibida el 05 de diciembre de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó se disponga la ampliación del plazo para la recepción de comentarios al proyecto publicado;

Que en atención al requerimiento formulado, mediante Resolución de Presidencia N° 138-2006-PD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario, el plazo para la remisión de comentarios por parte de los interesados, y se modificó la fecha prevista para la realización de la Audiencia Pública, convocándola para el día 02 de febrero de 2007;

Que a la finalización del plazo para la remisión de comentarios, se recibieron las comunicaciones de las empresas: Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.;

Que de la evaluación de los comentarios recibidos, en particular los de Telefónica del Perú S.A.A., quien efectuó precisiones respecto de la información de sus archivos de tráfico proporcionados en el procedimiento de establecimiento de la tarifa tope para alquiler de circuitos de larga distancia nacional, se ha determinado un nuevo valor para el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 056-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 301;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica del Perú S.A.A., en US\$ 0,00727, por minuto tasado al segundo.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, las relaciones de interconexión que hayan sido establecidas con anterioridad, tendrán como cargo de interconexión tope, el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, a partir de la fecha de entrada en vigencia no se podrán aplicar cargos de interconexión superiores al valor establecido en el Artículo 1º, salvo que las empresas decidan acogerse a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución, y sin perjuicio del derecho de las empresas de acogerse a las mejores condiciones que Telefónica del Perú S.A.A. establezca con otros operadores.

Artículo 3º.- Las relaciones de interconexión que se establezcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que establezcan las empresas concesionarias en sus Contratos de Interconexión, no deberá exceder el cargo de interconexión tope establecido en el Artículo 1º, con excepción de los casos en que las empresas solicitantes se acojan a lo señalado por el Artículo 5º de la presente resolución.
- b) El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que el OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado establecido en la presente resolución.

Artículo 4º.- Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer cargos de interconexión diferenciados por el transporte conmutado de larga distancia nacional, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión tope establecido en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- Las empresas que soliciten o estén haciendo uso del transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica del Perú S.A.A., podrán optar entre aplicar el cargo de interconexión tope promedio ponderado o la propuesta de cargos diferenciados que proponga Telefónica del Perú S.A.A., tanto en sus relaciones de interconexión establecidas como en aquellas que establezcan en el futuro.

Artículo 6º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 7º.- El OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope establecido en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8º.- La presente resolución, el Informe Sustentatorio N° 056-GPR/2007 y el modelo de costos, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional.

Artículo 9º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN

Presidente del Consejo Directivo